

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **021528**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2017

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 170 FRACCIÓN III, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**AUTORIZACIÓN DE CRUCE FRONTERIZO**

AUTORIZACIÓN PARA: INSTALAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSMISIÓN QUE CRUCEN LAS FRONTERAS DEL PAÍS

OTORGADA A: XC NETWORKS, S.A. DE C.V.

FOLIOS ELECTRÓNICOS: FET006777CO-106434  
FET069705CO-106434  
FET069423CO-106434  
FET069421CO-106434  
FET069422CO-106434

USUARIO FINAL: XC NETWORKS, S.A. DE C.V.

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/363/2016

FECHA DE OFICIO: 29 DE FEBRERO DE 2016

**A T E N T A M E N T E**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

N.C: 1728/16

Reabi original

15/marzo/2016

Stephanie Meza Juárez

Stephanie Meza Juárez



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
IFT/223/UCS/363/2016

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2016

XC NETWORKS, S.A. de C.V.  
IVÁN RUIZ MORENO  
Representante legal  
Montes Urales No. 754 piso 2  
Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo  
C. P. 11000, Ciudad de México

Me refiero a sus escritos de fechas 4 de agosto, 13 y 30 de octubre de 2015 presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") los días 12 de agosto, 14 y 30 de octubre del mismo año respectivamente, por medio de los cuales en nombre y representación de XC NETWORKS, S.A. de C.V. ("XC"), solicita autorización para instalar cinco cruces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional de microondas punto a punto para las empresas Ametek Lamb Motores de México, S.A. de C.V.; Elastomeros Técnicos Moldeados, S. de R.L. de C.V.; Fabricas Elena, S. de R.L. de C.V.; EDM, S. de R.L. de C.V.; y XC Networks, S.A. de C.V.

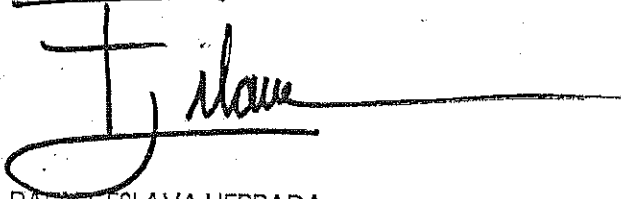
Dichos cruces fueron resueltos favorablemente para las empresas Ametek Lamb Motores de México, S.A. de C.V.; Elastomeros Técnicos Moldeados, S. de R.L. de C.V.; Fabricas Elena, S. de R.L. de C.V.; y EDM, S. de R.L. de C.V. mediante el oficio IFT/223/UCS/2488/2015 de 13 de noviembre de 2015, quedando pendiente únicamente el cruce correspondiente a XC Networks, S.A. de C.V.

Al respecto, le comento que mediante el oficio IFT/222/ UER/DG-IEET/0137/2016 de fecha 24 de febrero del año en curso, la Unidad de Espectro Radioeléctrico comunicó que de la coordinación de frecuencias que llevó a cabo con la *Cross Border Notifications & Treaty Compliance Branch* de la *Federal Communications Commission (FCC)*, los parámetros presentados por XC Networks, S.A. de C.V. son coincidentes con la información reportada por la oficina de la FCC, por lo que desde el punto de vista técnico el enlace transfronterizo es procedente. Por lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 19 de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" ("las Reglas") publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio de 2015.

Asimismo, una vez analizada la Información presentada por la solicitante XC, para XC Networks, S.A. de C.V. en Texas, se desprende que ésta cumple con los requisitos establecidos en la Regla 16 de las mencionadas Reglas, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios autoriza a XC NETWORKS, S.A. de C.V. a instalar el enlace transfronterizo que cursará tráfico privado internacional de la empresa XC Networks, S.A. de C.V. en Texas, cuyas características técnicas y condiciones se adjuntan al presente oficio en el Anexo correspondiente.

Lo anterior con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2 fracción III, 3 fracciones V y XV, 4, 16 y 19 de las *Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*,

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

Anexo: el que se indica

47

ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/363/2016

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES  
XC NETWORKS, S.A. DE C.V.

1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado	2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo	
XC NETWORKS, S.A. de C.V.	XC NETWORKS, S.A. de C.V.	
3. Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país.	4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión	
<p>En el territorio nacional:</p> <p>XC NETWORKS, S.A. de C.V. ATC - 140409</p> <p>Calle J. Santos Valdez S/N , Col. Maestro Federal Pedro Cesar Castro Escobedo. Acuña, Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Latitud: 29°20' 39.74" N</p> <p>Longitud: 100° 59'37.32" O</p> <p>ASNMM (m): 310</p> <p>Fuera del territorio nacional:</p> <p>XC NETWORKS, S.A. de C.V. BCDR</p> <p>432 Holly Ave. Del Rio, Texas.</p> <p>Latitud: 29° 21'59" N</p> <p>Longitud: 100° 55'36" O</p> <p>ASNMM (m): 305</p>	<p>México</p> <p>Azimuth: 69.43°</p> <p>Ganancia de Antena: 46.1 dBi</p> <p>Angulo de abertura: 0.8°</p> <p>Altura de la antena (m): 20 @ pie de torre</p> <p>Emisión: 28M0D7W</p> <p>PIRE: 64.6 dBm</p> <p>Frecuencia: 21.5775 GHz</p> <p>Ancho de banda: 28 MHz</p> <p>Polarización: V/H</p>	<p>Estados Unidos</p> <p>Azimuth: 249.46°</p> <p>Ganancia de Antena: 46.1 dBi</p> <p>Angulo de abertura: 0.8°</p> <p>Altura de la antena (m): 6 @ pie de torre</p> <p>Emisión: 28M0D7W</p> <p>PIRE: 64.6 dBm</p> <p>Frecuencia: 22.8095 GHz</p> <p>Ancho de banda: 28 MHz</p> <p>Polarización: V/H</p>
5. Derechos del titular de la Autorización		
<p>Instalar un enlace transfronterizo para el usuario final XC NETWORKS, S.A. de C.V. que le permita cursar tráfico privado internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas a su representada.</p>		
6. Obligaciones del Titular de la autorización		
<p>Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, atento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>		




**7. Condiciones de la autorización**

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero; por lo tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 3 fracciones V y XV de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en observancia de la Regla 24 de las citadas Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Regla 28 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

La operación del enlace transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enlace.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de XC NETWORKS, S.A. DE C.V., a lo establecido en las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, en su Título de Concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

**8. Vigencia de la autorización**

Diez años a partir de la fecha de notificación de la presente autorización, prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, XC NETWORKS, S.A. DE C.V. deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2 fracción III, 3 fracciones V y XV, 4, 16 y 19 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



PP